

En fin!

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 31

Cuaderno No. 508

Año 1815.

No. de hojas útiles 8.

Autos seguidos por D. Gerónimo Gutiérrez de
Caviedes contra Da. Angela Carbajal, por cantidad
de pesos.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

CAI 174

Doc 3326

f 8

Causas Civiles.

La Sr^a Angela Carrasgal a Gerónimo Guicórru de Cavides

Deve

Por veinte y cinco panes de Anucar avañada con cinquenta y dos arrobas tres libras peso neto a quinze reales arroba	597, 6 ^{rs}
Por veinte y seis Panes Anucar atreo con cinquenta y quatro arr. Diez libras a quin e reales arroba	508, 6
Por Dos Panes Anucar encera con quatro arrobas nueve libras a dos pan @	107, 7 ^{rs}
Por veinte y seis Panes Anucar encera con 52 @ 22 ^{rs}	a 15 real. @ 105, 3 ^{rs}
Por veinte y seis atreo atreo avañada con 6 @ 6 ^{rs}	
<hr/>	
	421, 6 ^{rs}

porca d. t. importa esta cuenta Anucoscientos veinte y un pesos seis y medio
y Juro a Dios mi Señor y esta Señal de Cruz + que es fiel y verdadera y que me erra de
la expresada cantidad, la Sr^a Angela Carrasgal h^{ra}. la Sr^a. Anna 2^a de Enas
Gerónimo Guicórru de Cavides

3



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHO-CIENTOS SEIS, Y OCHO-CIENTOS Y SIETE.

Servicio para el Rey y del S. D. Fern. VII. Años A. de 1814 y 1815.

Por M.º Ordinario

D. Jeronimo Guinecer de Carreras vecino de esta Ciudad como mas lugar haya en dho. y pareca ante V.ª J. y digo: Que segun lo manifiesta la Cuentas Juradas que acompaño, la D.ª Angela Carrasal me debe la Suma de Inasociacion Virre y con pesos de y medio reales procedentes de varias paridas de Anuar que la referida Carrasal me compro en las fhas que en ella señalo a cuya Cuenta no ha satisfecho la menor parida. En esta virtud comencio a im dho. que la referida D.ª Angela Carrasal voto de juramentos que le defuso conforme a la ley y suplico declare como es verdad que me esta debiendo el importe de la Cuenta que presento de que tiene copia en mi poder desde la fha de su ultima parida y con la protesta de declarar en mi declaracion a lo q. me sea favorable =

A. V.ª pido y Suplico se sirva mandar (habiendo por parecida la fha jurada) que la D.ª Angela Carrasal abuelon el jurament.º que de este pido en el tiempo de este escrito y q. fha se me deba buelva todo para lo que me consengan en jurament.º que pido con costas y furo f.º

Jerónimo Guinecer de Carreras

Por presentada: la contenida. Jure y declare como se pide y se cometa, y efecto en requese. Lina y C. de 1815.

Enrreca

Proveyo y firmo el Decreto de uso el D.º Jph Antonio Heneca Then Coronel de Dragones y Alcalde Ordinario de esta Ciudad y su Jurisd. por su utaq. con parecer del D.º Jph Juyoyen Oydor honorario de la Real Audiencia de Chile y Avellan de



esta Ciudad =

Fe. Ante mi,
Jo. Muzarros
Esc. no. de S. Mag. y Sub. Co. B

Certifico que haviendo Rembenido à Angela Carbassa
con el Decreto de la buelta à efecto de que verifique la declaracion
en el ordenada, de excuso à ello expresando que sobre el
asumpto tenia hecha Recurso, y para q conste lo pongo por
diligencia en Lima y Enexo veinte y una de mill ochocientos quinze

Silvestre de Mendonça
Esc. no. de S. Mag. B



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Rey del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Ex. Mo. Ordinario



D. Gerónimo Guzmán de Caviedes en los autos con Angela Carbajal por cantidad de pesos con los demás deducido digo: Que habiendo sido reconocido con el auto de V. S. de 20 del corriente mes a 20 de febrero de que hiciera la declaración jurada que en el solo Ordeno, se recurrió de hacerte con el fin de y malicioso pretexto de tener hecho a recominacion del auto, que acompaño. La causa tiene por objeto principal eludir el golpe que amaga despues de la confesion de la deuda, mas no por eso dexa de ser tambien un desacato contra la autoridad de V. S. que pretende con burlarse de un fin de decaer. Por todo se ha de servir la significac. n. V. S. de mandar que se notifique a Angela Carbajal cumpla con el tenor del auto de V. S. de veinte del presente mes, con apercibimiento de que en su rebeldia se la tendra por confesa: Por tanto =

V. S. pido y suplico se sirva mandar como de vos deducido en sup. a Contar Vo. Gerónimo Guzmán de Caviedes S

Notifiquese como se pide. Lima y Enero 23 de 1815

Exceca

Ante mi

Franc. Murraino
Es. no. de su Mag. y pub. con

Certifico que haviendo Recomendado por segunda à Angela Canba
jal con el Decreto de la buelta, volvio à escusarse que hasta y no se
la providencia q tiene perdida sobre este mismo assumpto no pu
de proceder à hacer la declaracion. Y para q conste lo pongo por
licencia en Lima y Enco veinte y tres de mill ochocientos quin

Silvestre de Mendocina
Erc. de S. M.



Dos reales.

4

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Excmo. Sr. Marqués de San Carlos

D^o Benigno Luján de Luján en lo común con Angela Carbajal por cantidad de pesos con lo demás deducido digo: Que a consecuencia del auto de V. S. de 23 del presente se le recomiendo por el actuario para que evacuase la declaración decretada y volvió a exenarse de hacerla tra que no se dice la providencia que tiene pedida sobre este mismo asunto; Así lo acordó la confirmación del actuario. Lo mismo no solo es malicioso, sino vago por que no señala, ni la clase de recurso, ni el lugar a quien le ha hecho. La simple enunciancia del deudor de haber hecho un recurso, no puede entorpecer la acción del acreedor ni obligarlo a que aguarda la resolución que pretendiere. De qualquiera manera, esta ha sido obedecer y su rebeldia en esta forma es una especie de confesión que el Sr. Marqués fiera pura y que no haga la deuda, como lo haria si ella no fuera verdadera. De consiguiente, por hallarse en el caso o en estado de que debe librarse el mandamiento de ejecución y embargo contra los bienes de Angela Carbajal por la cantidad de su fiancacion viene por su parte y medios reales que impide que se libere el mandamiento contra su decima y las cosas.

Por tanto =
 V. S. Juro y suplico que habiendo por confesión a Angela Carbajal en su rebeldia, se le oia mandar librar el mandamiento de ejecución y embargo y de esso pedido contra los bienes en la referida que cubran la importancia de la deuda su decima y las cosas; que a si es de

que pido concur. *H. d.*
Gerónimo Gutierrez de Cabiedes *H.*
3

Auto. 3

Para la diligencia de causa: notifiq. se le da contenido en el día de la declaracion q. se le ha mandado, y no verifique con dolo de su apremio con cargo a la calidad de su persona. Lima y Enero 24 de 1615.

Caraca


Ante mi

H. d.
Fran. Munaxun
Esc. no de Ind. Mag. y Pub. *H.*

En Lima y En veinte y quatro de mil ochoc.
quinze en virtud de mandado en el auto
precedente recivi juam. de D. Angela
Carbajal q. hizo en forma de *H. d.*, y fi-
endo examinada segun el tenor del este
presentado Dijo: Que es constante la
declarante debe a D. Gerónimo Gutierrez
de Cabiedes la cantidad de quatrocientos
once pesos poco mas, o, menos: y que acerca
de este particular tiene interpuerta su
representacion con anterioridad a todos
estos escritos a d. Esca. Que esto en la ven-
dad baxo el juam. *H. d.*, y lo firmo por
saben doi fe.

Angela Carbajal

Ante mi

José Sanchez
recp. *H.*

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

para el Rey
N.º 77. En los
1814 y 1815

El Sr
Exmo Sor

lima Peru el mes de Mayo
de 1815
H. C. et hering

D. Angela Carbajal Viuda Albacea y heredera de D. Manuel Pizano parece ante V.º E. con su mayor respeto y dice: Que hallandose la Suplicante obligada a continuar en la fabrica de chocolate en q. se exercitaba dho su Marido q. mantener el decoro de su estado, le dio en fiado D.º Geronimo Gutierrez Caviedes algunas arrobas de azucar q. importaron quatrocientos y tantas p. El acrehedor la ha reconvenido q. su ejecutivo reintegro depreciando la propuesta q. le hizo la Suplicante de darle veinte y cinco pesos cada mes, con constancia q. esta asegurada en deuda con los Esclavos propios q. tiene ocupados en dha labor, y mas q. todo con la buena correspondencia de la q. pide en el cumplim. de sus contratos. El extraordinario empeño con q. dho acrehedor le ha exigido, sin consideracion a los resultados de una reconvenicion judicial, la conducen a implorar el patrocinio de V.º E. q. le conceda el beneficio de la moratoria q. el termino de seis meses segun las altas facultades q. competen a esta superioridad

Accebal

Por lo que
A V.º E. pide y suplica se sirva concederte la expresada moratoria q. el termino impetrado, haciendovelo saber, al expreado acrehedor no innove en cosa alguna, segun lo espero de la piedad de V.º E. O.º

Angela Carbajal

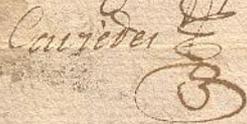
Lima Enero 24 de 1715

Y traslado al Acordador

af. 

D.º Merced

En Lima y Enero veinte y quatro de mil ochocientos quinze hice saber
lugar de lo que antecede a D.º Gaspar Gutierrez de Caviedes, en su persona
lo firmo de q.º don fe

Caviedes 

Don Bravo de
Pineda 



Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

S. D. N. A. de 1814 y 1815



Amo. 1815

D. Gerónimo Guierrez de Coviades en los autos con Angela Cartafal por cantidad de pesos en la mejor forma de dno. parca me V.E. y dice: Que se ha comunicado un traslado de orden de una superioridad de un recurso de Monitoria interpuesto por la ciudad de Cadexa, solicitando el termino de diez dias para verificar el pago, y concurriendo a dicho traslado y quanto es digno de consideracion digo que teniendo justicia se ha de servir V.E. denegar dicha monitoria de conformidad con el expediente para continuar el juicio ejecutivo que tengo entablado ante la just. Ordinaria.

El titulo de Cinda a que se acoge hoy, es quinquenio por haber pasado a segunda mugier dos años hace, con D. Juan Vidal Jigero de notoria aptitud y que como en el caso debe dirigirse con provecho su interer: conque por una parte el fundam. para la Monit. ha desaparecido. Asimismo no puede afirmarse en la reconvenicion judicial que tengo hecha contra ella, ante la justicia ordinaria, porq. en la he dirigido bajo el firme suplico de que tiene bienes conser- dos en varios tablajos que beneficiaba el Chocolate cuya negociac. ha un fondo cecido de un comercio en una tienda publica y la mas acreditada en la Situa. de Abajo del Puente. Tampoco es fundam. de la monitoria el que no me convenga a recibir en pequeñas pagas una suma producida por un efecto como es la Amear que la tiene vendida al comad. mucho mejor hace con conocida utilidade, y q. al tiempo de la Venta no procedio pago alguno. Por ultimo no alegando como no alega la dudosa deficiencia o proporcion de dependencias pasivas que la opriman, no entamg en el caso

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Sirve para el Reyno del S. D. Fern. VII. En los A. de 1814 y 1815

Exmo Sr

D^a Angela Carbajal en el Expediente sobre una Monitoria, y demas deducido digo: Que me hallo notificada q^{ta} la conversacion del acrehedor de que no puede convenir en el expresado beneficio q^{ta} quanto no me hallo constituida en falencia o falta debienes, y q^{ta} q^{ta} el contrario poseheo varios en una Tienda de Colateria y algunos esclavos. Esta misma excusa inhabilita su contradiccion, q^{ta} q^{ta} los deudos fallidos y sin bienes se les deniega el beneficio, y q^{ta} el contrario se les concede a los q^{ta} tienen proporcion para pagar, sino de pronto, a lo menos con alguna espera. Tambien publica q^{ta} no gozo de los beneficios de Linda q^{ta} q^{ta} me hallo casada, lo q^{ta} tan lexos de influir a mis alivios, q^{ta} el contrario tengo q^{ta} mantener a un con sorte ~~mi~~ proporcion. ni destino. Con todo q^{ta} q^{ta} se vea q^{ta} mi animo solo es lograr algun desahogo sin perjuicio del Acrehedor, añado a mi solicitud anterior q^{ta} estoy llana a hipotecarle expresam^{te}. q^{ta} Era era efectos q^{ta} decanta, y lo mismo alguno o algunos de los esclavos q^{ta} poseheo q^{ta} mi labranza de Chocolate. Por todo lo q^{ta} pido y suplico se sirva tener presente este escrito de allanamiento q^{ta} la concecion de la monitoria q^{ta} he pedido cuya gracia es propia de las altas regalias de VE, y espere al canzar de su acreditada magnanimidad V^a.

Angela Carbajal

Lima en 30 de Abril 1715

Visto este Expediente con el Memorial ultimam^{te} presentado por la deudora D.^a Angela Carbajal, se la concede la Alonotonia de Seis Mesas que solicita, para satisfacer dentro de ellos a su acrehedor D. Jeronimo Gutierrez Caviedes, la Cantidad q.^e resulta estarse deviendo, con expresa hipoteca del Valor de los Esclavos destinados al exercicio de la Alonotonia, a cuyo fin otorgara el Instrumento correspondiente, dentro de diez y cinco dias bajo de apercibimiento, y hagase saber.

mf. Concordia &

Por mandado del S. Ex. M.

Jose Bravo de

Ruedas

Antoni y en mi sup. en nueve de Abril de mil ochocientos Quince. D.^a Angela Carbajal otorgo el Instrumento q.^e se previene en el sup. en D.^o Caviedes. sup. contra de D.^o mi Rey. a q.^e me remito

Ruedas

En Lima y en los treinta y uno de mil ochocientos Quince hize saber al sup. D.^o q.^e antecede a D.^a Angela Carbajal. en su persona; y lo firmo con D.^o fe.

Carbajal Jose Bravo de Ruedas

En dho dia hize otra como la antea a D.^o Jeronimo Gutierrez de Caviedes en su persona. D.^o fe.

Ruedas

Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

D. Juan Manuel de Bullon, representado de D. Maria Maria Anaya, viuda de D. Bernardino Cuviado, tutora y mandante de sus menores hijos; en los autos con Angela Cambasal, para cantidad de pesos con lo demas deducido digo: Que segun instan en los autos que se refieren, siendo deudora la citada Angela de cantidad de pesos al Esporo de mi parte, para entorpecer el pago de un sueldo al Superior Gobierno en 30 de Enero del año pasado de 1815, pidiendo moratoria de seis meses, para beneficiar el pago; concediendole la moratoria con la calidad de que dentro de los seis meses beneficiare el pago y protegiendolo con mayor abundancia para seguridad de la deuda el valor de un sueldo; beneficiare la hipoteca y empeño a hacer el pago a su antojo, y se le admita en pequenissimas pagas; Resta Veinte pesos seis y medio reales, y no a havido forma de pagarlo, por que trata de hacerlo de un golpe, lo que no hade permitir V.S. prontamente y suando a Dios y esta señal de Cruz + que la esmerada cantidad le devida y por pagar =



A.V.S. fido y suplico se siaba mandara se le notifique por que los citados veinte pesos seis y medio reales y no beneficiandolo en el acto de la diligencia

se le sigue su prenda hequivalente en justi-
cia contra &c.

Juan Manuel de Barboza

Lima dia 13 de 1816.

Prosiguio a ditenga Carabasal San Fran-
ga aora por voluntad de ella demandada
en el acto de la diligencia y no beneficiando lo
saque de pruden equibolante de libros
Blancos el &c.

Tore Calderon

Ante mi

José Bueno de

Escuela

En Lima y Diciembre diez y ocho de
ocho cientos diez y seis. Notifique a
se sobre el Dec. anterior ad. Angela
la Carabasal, quien en el acto de ha-
verse enterado de su tenor expusio
por venir y un poco llamados de
que doy fee =

Juan Manuel de Barboza
y Pedro

Recivi de D. Angela Carabasal veinte pesos
por ultimo puto de una cuenta y tenien
con el fincado Caviedes. En virtud del pover.
Lima y Dec. 14 de 1816.

Juan Manuel de Barboza

Ante mi